



COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA
INTERCONECTADO NACIONAL

San Isidro, 27 de agosto de 2009

COES/D-1352-2009

Señor Ingeniero
César Butrón F.
Presidente del Directorio
COES
Presente.-

Asunto: **Recurso de Apelación contra decisiones adoptadas por la Dirección Ejecutiva del COES en las Transferencias de potencia y energía activa mes de julio de 2009, en el extremo que se asigna a SDF ENERGÍA S.A.C. retiros efectuados por los clientes Xstrata Tintaya S.A. y Minsur S.A.**

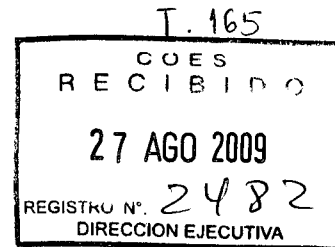
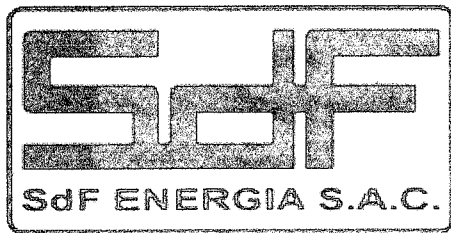
De mi consideración:

Tengo el agrado de alcanzarle, para su conocimiento, el Recurso de Apelación de **SDF ENERGÍA S.A.C.** recibido el 27 de agosto de 2009, contra las decisiones adoptadas por la Dirección Ejecutiva del COES, notificada mediante nuestras comunicaciones COES/D-1257-2009 y COES/D-1258-2009 por las transferencias de potencia y de energía activa correspondiente al mes de julio 2009, en el extremo indicado en el asunto.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mis cordiales saludos.

Atentamente,

.....
Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
COES



INTERPONE RECURSO DE APELACION

**SEÑOR DIRECTOR DE OPERACIONES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN
ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (COES-SINAC):**

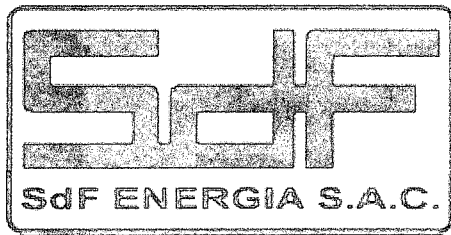
SDF ENERGIA S.A.C. con RUC No. 20512436090, debidamente representada por nuestro apoderado Daniel Woll Rivas, identificado con D.N.I. 07818226 (**Anexo 1-A**); según poder que en fotocopia adjuntamos (**Anexos 1-B**), señalando domicilio real y procesal en la Av. Néstor Gambetta 6815, Distrito y Provincia Constitucional del Callao; a usted respetuosamente decimos:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11.2. del artículo décimo primero del Estatuto del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES-SINAC), interponemos **RECURSO DE APELACION** contra la decisión contenida en los **Informes COES/DO/STR-155-2009 y COES/DO/STR-156-2009**, ambos de fecha 10 de Agosto de 2009, aprobados y notificados por la Dirección Ejecutiva del COES mediante carta COES/D-1257-2009 y carta COES/D-1258-2009, respectivamente, respecto a la incorrecta asignación de retiros y valorizaciones provisionales de potencia y energía activa a nuestra empresa, correspondientes al mes de julio de 2009.

El presente recurso impugnativo se sustenta en que las decisiones contenidas en los referidos informes no han sido adoptadas dentro del marco de la Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), su Reglamento y los Procedimientos para el funcionamiento del COES SINAC; y afectan gravemente el funcionamiento del sector al establecer mecanismos provisionales que se vuelven definitivos; son violatorias de nuestro derecho constitucional de libre contratación; y generan cuantiosas pérdidas económicas.

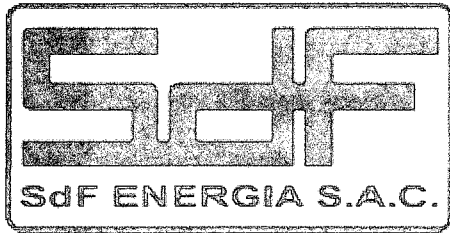
FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN:

1. Mediante los Informes COES/DO/STR-155-2009 y COES/DO/STR-156-2009 se establecen los pagos que corresponden entre los generadores integrantes del COES para el mes de julio 2009.



2. En los referidos informes se asignan mediante prorrata a SDF Energía S.A.C. y demás generadores los consumos de los Clientes Libres Xstrata Tintaya S.A. y Minsur S.A. en el sistema de valorizaciones de transferencias de potencia y energía activa, correspondiente al mes de **JULIO DE 2009**;
3. Sobre el particular debemos manifestar que nuestra empresa no ha suscrito ningún acuerdo sobre retiros de potencia y energía con los referidos Clientes Libres, incluso, no existe, como lo ha reconocido el propio COES SINAC, normativa especial para la asignación de retiros sin contrato, no pudiendo establecer de manera discrecional y “provisional” un criterio que vulnere nuestros derechos obligándonos a asignarnos los consumos (retiros) de Xstrata Tintaya S.A. y Minsur S.A.
4. En tal sentido, lo establecido por los Informes objeto de impugnación afectan en primer lugar, el principio de la libre contratación, consagrado en el artículo . 62 de la Constitución Política del Estado, entendido en el contexto de que la libertad de contratación es un derecho fundamental de las personas,
5. En segundo lugar, todo contrato se forma y cumple bajo el signo irrestricto de la libertad; nuestro Código civil respeta el principio de la autonomía privada en su artículo 1354, permitiendo a las partes optar por celebrar un contrato o no hacerlo, lo que es concordante con lo señalado en el inciso 14 del artículo 2 de la Constitución. Y esto es así por que hay la necesidad de dar seguridad jurídica para propiciar las inversiones, siendo necesario el establecimiento de esta regla fundamental, que es la validez plena de la libertad de contratar.
6. Asimismo, las controversias presentadas entre XSTRATA TINTAYA S.A. y EGEMSA, por un lado, y MINSUR S.A. y ELECTROSURMEDIO, por otro, no pueden afectar nuestros derechos, asignándonos de manera unilateral los consumos realizados por los referidos clientes libres.
7. Cabe precisar que nuestra empresa presentó oportunamente, durante la reunión del **Comité de Transferencias N° 08-2009**, su disconformidad por el procedimiento adoptado por el COES:

En conclusión, lo dispuesto por el COES al asignar los retiros de XSTRATA TINTAYA S.A. y MINSUR S.A. entre diversas empresas generadoras, incluida



la nuestra, sin contar con la autorización de nuestra representada para ello, por los consumos que corresponde al mes de **JULIO de 2009**, resulta ilegal y perjudicial, pues no encontramos sustento jurídico en el razonamiento aplicado por la Dirección Ejecutiva del COES

POR TANTO:

A usted Señor Director, sírvase elevar la presente apelación al Directorio, donde esperamos lograr la revocatoria de los acuerdos de vuestro despacho.

PRIMER OTROSI DECIMOS: Adjuntamos copia del poder y DNI de nuestro representante legal.

SEGUNDO OTROSI DECIMOS: Sin perjuicio de lo expuesto nos permitimos reservamos el derecho de ampliar el petitorio de nuestro recurso así como fundamentarlo con mayor detalle en caso de considerarlo pertinente.

Lima, 26 de agosto de 2009.

DANIEL WOLL RIVAS
Apoderado
Sdf ENERGIA S.A.C.